

DECRETO NÚMERO 082 DEL 09 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA POR LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINA CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315, Numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 105 de 1993, 388 de 1997, 769 de 2002, y.

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la prevalencia del interés general y corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y derechos de las personas residentes en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio y dirigir la acción administrativa para garantizar la adecuada prestación de los servicios y la protección de los bienes públicos.

Que la Ley 105 de 1993 establece que corresponde a las autoridades territoriales la conservación, mantenimiento y protección de la infraestructura vial de su jurisdicción.



📍 Centro Administrativo Municipal (CAM) Carrera 8 Calle 11 esquina
☎ +57 606 **840 2380** Móvil: +57 **321 854 1714**
✉ contactenos@chinchina-caldas.gov.co

RR.SS.

www.chinchina-caldas.gov.co



[alcaldiadechinchinaoficial](#)



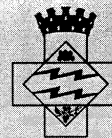
[chinchina_alc](#)



[alcaldiadechinchina](#)



[AlcaldiaChinchinaCaldas](#)



Que la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre – reconoce a los alcaldes municipales como autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción y les otorga facultades para adoptar medidas tendientes a garantizar la seguridad vial y la preservación de la infraestructura pública.

Que el Municipio de Chinchiná ha realizado importantes inversiones en la construcción y mejoramiento de vías terciarias y placas huella en diferentes sectores rurales, con el propósito de mejorar la movilidad, facilitar el transporte de productos agrícolas y garantizar mejores condiciones de acceso para las comunidades campesinas.

Que la Administración Municipal ha recibido solicitudes, quejas y manifestaciones presentadas por habitantes de la zona rural del Municipio de Chinchiná, particularmente de los sectores Trébol, Guacamayo y Bajo Español, relacionadas con el tránsito permanente de vehículos de carga pesada sobre vías terciarias de propiedad del Municipio y placas huella recientemente construidas.

Que mediante petición presentada ante el Consorcio Vías JCC por representantes de la comunidad rural se puso en conocimiento la preocupación existente por el tránsito de vehículos de gran tonelaje en la vía Trébol – Guacamayo – hacia la vereda Alto Español (Risaralda), advirtiendo posibles afectaciones a la estabilidad de la banca de la vía, especialmente en el sector conocido como Las Palmas, así como el deterioro prematuro de las placas huella ejecutadas recientemente.

Que las comunidades rurales han manifestado la necesidad de adoptar medidas preventivas orientadas a evitar daños sobre la infraestructura vial pública del Municipio de Chinchiná y en lo que respecta a esta jurisdicción, considerando que la reparación de este tipo de obras implica importantes recursos económicos para el Municipio.





Código Postal
17
60
20

Que la preservación de las vías terciarias constituye un asunto de interés general, toda vez que las mismas garantizan la movilidad de la población campesina, el transporte de productos agrícolas, el acceso a los servicios públicos, el transporte escolar y la atención de emergencias en la zona rural.

Que, en aplicación de los principios de prevención, precaución y protección del patrimonio público, resulta procedente adoptar medidas administrativas encaminadas a restringir la circulación de vehículos de carga pesada en aquellas vías rurales cuya capacidad estructural pueda verse comprometida por el tránsito de este tipo de automotores.

Que la Administración Municipal debe garantizar la conservación de las inversiones realizadas en infraestructura vial rural, evitando su deterioro prematuro y procurando la sostenibilidad de las obras ejecutadas con recursos públicos.

Que la protección de la infraestructura vial rural constituye una obligación de la administración municipal, toda vez que la afectación de dichas vías compromete la movilidad de la población campesina, el transporte escolar, la atención de emergencias y el desarrollo económico de las comunidades rurales.

Que resulta necesario adoptar medidas preventivas orientadas a preservar la infraestructura vial terciaria del municipio y garantizar su adecuada conservación para beneficio de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



📍 Centro Administrativo Municipal (CAM) Carrera 8 Calle 11 esquina
☎ +57 606 **840 2380** Móvil: +57 **321 854 1714**
✉ contactenos@chinchina-caldas.gov.co

RR.SS.

www.chinchina-caldas.gov.co



alcaldiadechinchinaoficial



chinchina_alc



alcaldiadechinchina



AlcaldiaChinchinaCaldas



ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Prohibir la circulación de vehículos de carga pesada por las vías terciarias del Municipio y placas huella ubicadas en la zona rural del Municipio de Chinchiná, con el fin de proteger la infraestructura vial y garantizar la seguridad y movilidad de las comunidades rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica a todas las vías terciarias caminos veredales, placas huella y demás infraestructura vial rural de competencia del Municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO. VEHÍCULOS RESTRINGIDOS. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular supere las seis (06) toneladas, por las vías terciarias del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La restricción comprenderá igualmente tractocamiones, doble troques, volquetas de gran capacidad y demás vehículos que por sus características técnicas generen afectación a la infraestructura vial rural.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la presente prohibición:

- a) Los vehículos de emergencia, ambulancias, cuerpos de socorro y organismos de seguridad del Estado.
- b) Los vehículos utilizados para la ejecución de obras públicas autorizadas por el Municipio de Chinchiná Caldas.
- c) Los vehículos que cuenten con autorización expresa y temporal expedida por la Administración Municipal por razones de necesidad pública debidamente justificadas.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL Y VIGILANCIA. La Oficina de Tránsito y Transporte, en coordinación con la Policía Nacional, ejercerán las labores de control y vigilancia necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.





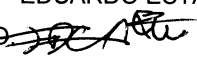
ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Elaboró- Daniela Amaya Caro- Abogada contratista

Revisó aspecto jurídico - EDUARDO ESTABN MORALES OSORIO-SECRETARIO DE GOBIERNO, DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 

Revisó aspecto técnico – Jorge Joham Castañeda – Jefe de Infraestructura 



Centro Administrativo Municipal (CAM) Carrera 8 Calle 11 esquina
+57 606 **840 2380** Móvil: +57 **321 854 1714**
contactenos@chinchina-caldas.gov.co

RR.SS.

www.chinchina-caldas.gov.co

 alcaldiadechinchinaoficial

 chinchina_alc

 alcaldiadechinchina

 AlcaldiaChinchinaCaldas